



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **once de septiembre de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 872** literalmente dice:

“Se somete seguidamente, por urgencia, expediente de Urbanismo **núm. 6.197/2019** relativo a la **aprobación de proyecto de Ordenanza de condiciones de urbanización y actuaciones en espacios públicos en el Area Centro**; procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es **aprobada** por unanimidad de los presentes, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto.

En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 6197/2019, respecto a Ordenanza de condiciones de urbanización y actuaciones en espacios públicos en el Área Centro, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el anteproyecto de Ordenanza, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo, se ha redactado el documento de “*Ordenanza de condiciones de la urbanización y actuaciones en espacios públicos en el Area Centro*”.

De forma coordinada, también por los mismos Servicios Técnicos se ha redactado el documento concordante de innovación del PEPRI Centro (expte. 6183/2019 de la Subdirección de Planeamiento) para modificar y derogar los preceptos de la Normativa que pasarán a ser regulados por la nueva Ordenanza citada.

Con fecha 28 de mayo de 2020, el Arquitecto Municipal, Responsable Técnico de Planes Especiales de Protección, informa de que considera que el citado documento de Ordenanza, que recoge las sugerencias e indicaciones de las áreas municipales de Obras y Mantenimiento y de Movilidad, es suficiente para su tramitación y aprobación.

Emitido informe jurídico, fechado el día 15 de junio de 2019, mediante Providencia de 20 de julio de 2020, dictada por el Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, se somete el anteproyecto de Ordenanza al trámite de consulta pública previa, por plazo de diez días hábiles, mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la sede electrónica y Web municipal, desde el 24 de julio al 7 de agosto de 2020, así como remitida al Portal de transparencia y notificación personal a la Delegación Territorial en Granada de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a través del Sistema ORVE, con presentación el día 28 de julio de 2020.

No consta en el expediente administrativo que se hayan presentado sugerencias durante el citado plazo.

El art. 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP) reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria por los órganos de gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL).

Al respecto, especifica el art. 4.1. de la LBRL que corresponde al municipio la potestad reglamentaria y, así, en la esfera de su competencia, las Entidades locales pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos (art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TR-86).



Reconoce el art. 4.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), que la autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios.

Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes, se ajustarán al orden de jerarquía establecido en las leyes y no podrán vulnerar los preceptos de otras disposiciones administrativas de rango superior (art. 128, apartados segundo y tercero, de la LPACAP y art. 55 del TR-86).

Al respecto, el documento redactado por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Planeamiento expone, en sus apartados “2. REGULACIÓN VIGENTE” y “3. JUSTIFICACIÓN”, la normativa aplicable al caso y su integración con el texto de la ordenanza propuesto.

Al tenor del art. 23 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), las ordenanzas municipales de urbanización tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida por los instrumentos de planeamiento en contenidos que no deban formar parte necesariamente de ellos conforme a esta Ley, de forma coherente y compatible con sus determinaciones y, en su caso, con las correspondientes normativas directoras para la ordenación urbanística.

Las ordenanzas municipales de urbanización podrán tener por objeto regular los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. En todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos o de interés público (art. 24.2 de la LOUA).

De este modo, en el apartado “1. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA” del documento elaborado por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Planeamiento se explica:

“Se redacta la presente Ordenanza de condiciones de la urbanización y actuaciones en espacios públicos en el Área Centro del Conjunto Histórico, a requerimiento del Sr. Concejal Delegado de Economía, Urbanismo y empresas participadas con objeto de definir dichas condiciones de la urbanización y las actuaciones en los espacios públicos, sustituyendo las contenidas en el Título XI “Condiciones de la urbanización y actuaciones en espacios públicos” (arts. 11.1.1 a 11.1.8) de la Normativa urbanística del Plan Especial Centro, en coherencia con la regulación para el resto de la ciudad, atendiendo a los criterios técnicos emanados de las Áreas municipales de Movilidad y Obras.”

Como postula el art. 25 de la LOUA, su formulación y aprobación corresponde a los respectivos municipios, de acuerdo con el procedimiento, así como régimen de publicación y vigencia previstos en la legislación de régimen local para las ordenanzas municipales.

La tramitación de la ordenanza municipal debe llevarse a cabo de forma simultánea, coordinada e independiente con la consecuentemente innovación del PEPRI Centro (expte. 6183/2019 de la Subdirección de Planeamiento), al amparo del principio de eficacia que rige el funcionamiento de la Administración (art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas, LRJAP).

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento (u ordenanza) se sustanciará una consulta pública, de la que se podrá prescindir en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen (art. 133, apartados primero y cuarto, de la LPACAP, en los términos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo).

En relación con este extremo, ha de tenerse en consideración que el art. 69 de la LBRL indica que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, sin que las formas, medios y procedimientos de participación establecidos en ejercicio de su potestad de autoorganización menoscaben las facultades decisorias correspondientes a los órganos representativos regulados por la Ley. Así, el art. 70 bis, apartado tercero, de la LBRL mandada el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación de los vecinos.

Toda vez que el art. 39 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), define el portal de internet como el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponde a una Administración pública que permite el acceso a través de internet a la información publicada, podría





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

utilizarse tal medio municipal, sin perjuicio de otros adicionales (tablón municipal de edictos e, incluso, la comunicación personal a Administraciones públicas con intereses concurrentes u otros sujetos, en su caso), para la difusión de la actuación sometida a consulta previa.

Ante la imprevisión de plazo expreso por la norma, podría aplicarse un plazo mínimo de diez días hábiles para la presentación de sugerencias, en analogía con los plazos contenidos en los arts. 73.1, 80.2 y 82.2 de la LPACAP, en relación con sus arts. 29 y 30.

Habida cuenta de la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local por el art. 127.1.a) de la LBRL, procede, seguidamente, la aprobación por ésta del proyecto de ordenanza que resulte.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LBRL (en consonancia con el art. 56 del TR-86), la aprobación de Ordenanzas locales seguirá el siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Establece el art. 7, en relación con el art. 5.4, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de reglamentos (ordenanzas) cuya iniciativa les corresponda, las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, así como los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante la tramitación.

Al efecto, el art. 13.1, en relación con el art. 9.4, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), se pronuncia en términos similares y puntualiza que, en el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por aquéllas en ejercicio de su autonomía.

Así, estipula el art. 12, en relación con el art. 8.1, de la Ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Granada (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016), que se publicarán, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Granada, las ordenanzas, incluyendo las memorias, informes y los proyectos de las disposiciones que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza, deberá publicarse el texto de la versión inicial.

En consonancia con el art. 83 de la LPACAP, se publicará un anuncio en el diario oficial correspondiente, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, donde se señalará el lugar de exhibición, debiendo estar, en todo caso, a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones.

La comparecencia en este trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

En cuanto a la audiencia, en su caso, de interesados, en atención al art. 82 de la LPACAP, ha de ponerse de manifiesto a los interesados la instrucción del procedimiento para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de que se tenga por realizado el trámite si, antes del vencimiento del plazo, manifiestan su decisión de no efectuar ninguna de estas actuaciones.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



Según lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL, los acuerdos adoptados por las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (esto es, quince días hábiles desde la recepción de la comunicación del acuerdo correspondiente por las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma).

Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa (art. 112.3 de la LPACAP).

La LRJSP, en su art. 3.1, enumera la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, como principios generales en sus actuaciones y relaciones. El art. 4, apartado primero, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio histórico de Andalucía (LPHA) proclama que las Administraciones Públicas colaborarán estrechamente entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del patrimonio histórico, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua. De esta manera, según el apartado segundo del precepto, corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz radicados en su término municipal.

Prevé el art. 79 de la LPCAP que, a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos, así como se concretará, en la petición de informe, los extremos acerca de los que se solicita. Serán emitidos, *ex art.* 80 de la LPCAP, con carácter facultativo y no vinculante (salvo disposición expresa en contrario), en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. De no emitirse en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones, salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos del art. 22.1.d) de la LPACAP. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas y transcurriera el plazo sin emitirse, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta, al adoptar la correspondiente resolución.

En consideración de lo anterior y dado que, de forma coordinada, también se ha redactado el documento concordante de innovación del PEPRI Centro (expte. 6183/2019 de la Subdirección de Planeamiento) para modificar y derogar los preceptos de la Normativa que pasarán a ser regulados por la nueva Ordenanza citada (que precisará de informe preceptivo y vinculante de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico, en cumplimiento del art. 29.4 de la LPHA), se considera procedente la emisión de informe por esa Administración autonómica en el seno del procedimiento de aprobación de la ordenanza, sin menoscabo de su participación en el trámite de consulta pública previa (art. 133.1 LPACAP).

El art. 2.2.4.2 somete a ser tratada y analizada en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro, cualquier actuación que, a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Administración autonómica competente en la materia, sea necesaria su inclusión.

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b) del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), corresponde a la Junta Municipal de Distrito pertinente informar y ser informada de cualquier asunto que afecte a su territorio.

Corresponde la aprobación del proyecto de ordenanza a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para la aprobación de ordenanzas por mayoría simple de votos (art. 123.1.d, en concordancia con el art. 49, y art. 123.2 de la LBRL, así como art. 16.1.d del ROM), previo dictamen de la Comisión Municipal que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM). Ahora bien, por acuerdo (nº 210) adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2019, el Pleno delegó en las Comisiones Municipales, respecto a las materias propias de sus Áreas (Comisión





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Municipal de Urbanismo y Obras Municipales, para este caso), la aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos municipales, con excepción de las ordenanzas fiscales.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).1º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación de ordenanzas; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación del proyecto de ordenanza municipal.

Examinado el expediente, aceptando propuesta de la Dirección General de Urbanismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); artículo 4.1. de la LBRL que corresponde al municipio la potestad reglamentaria; artículo 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TR-86); artículo 4.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA); artículos 23, 24.2 y 25 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL); y artículo 18.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014); a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes **acuerda:** Aprobar el proyecto de Ordenanza de condiciones de urbanización y actuaciones en espacios públicos en el Área Centro.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

**EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

